Villavicencio, 12 de agosto de 2024

CUENTA DE COBRO N° 06

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE
Nit. 832000115-7

DEBE A:

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C. 40.328.999 de Villavicencio

POR CONCEPTO DE:	ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01-2024 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 06 DE JULIO AL 5 DE AGOSTO DE 2024.
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA EXTERNA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE"
LA SUMA DE:	**CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (4.500.000,oo)**

Autorizo consignar en la Cuenta Ahorros No 84400003601 del Banco BANCOLOMBIA a nombre de **YULY YISED MURCIA LONDOÑO.**

Atentamente,

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C. 40.328.999
T.P 211.863 del C.S.JCA

INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO Nº 01-2024 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

CONTRATISTA:	YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C:	40.328.999
PERÍODO DEL INFORME:	06 de julio al 5 de agosto de 2024
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	06 de febrero de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	**06 de noviembre de 2024**

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA EXTERNA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE.

Durante el periodo comprendido entre el 6 de julio al 5 de agosto de 2024, se desarrollaron acciones para el cumplimiento de actividades así:

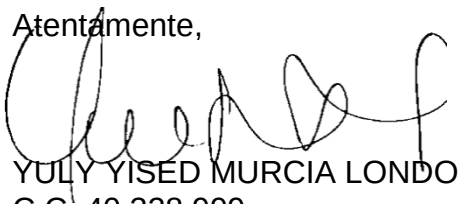
ITEM	ACTIVIDAD CONTRACTUAL	ACCIONES REALIZADAS EN EL PERIODO DEL INFORME	% DE AVANCE	OBSERVACIONES
1.	Representar a la Contraloría en todos los procesos que se tramiten contra éste y por este ante las diversas jurisdicciones.	- En atención al poder conferido por el señor Contralor Departamental del Guaviare, realice supervisión en los siguientes procesos judiciales: 50001333300120200014400 50001233100020120022900 50001333300620170042701 50001333300120180048100 50001333300220140027801 50001333300120170005102 50001333300620200013700	100%	
2.	Proyectar Respuestas a las acciones de Tutela, demandas y demás actuaciones que le sean encomendadas por la Contraloría	-Proyecté y radiqué escrito de contestación dentro de la acción de tutela 95001489002202300199 00 de conocimiento de la Juez Segundo Penal Municipal de San Jose del Guaviare.	100%	
3.	Emitir conceptos Jurídicos cuando se le requiera, para absolver consultas en las diferentes áreas del derecho formuladas por el Contralor	- Emití concepto en relación al cobro de incapacidad No. 2331756 de la EPS Medimas. -Realicé revisión de estudios previos "PARA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL PROGRAMADA PARA LOS	100%	

		SERVIDORES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE".		
4.	Supervisar como mínimo dos (2) veces por semana los procesos a su cargo, en los diferentes Despachos Judiciales	Se han realizado las revisiones correspondientes a los procesos judiciales donde es parte la Contraloría Departamental del Guaviare.	100%	
5.	Desplazarse al Municipio de San José del Guaviare mínimo 1 vez al mes, con el objeto de asistir a las reuniones a que sea citado por parte del Contralor, a fin de tratar temas jurídicos.	No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado.	100%	
6.	En caso de requerirse se deberá constituir en parte civil dentro de los procesos penales que se ventilen por daño patrimonial a las entidades vigiladas por la Contraloría Departamental del Guaviare.	No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado.	100%	
7.	Asesorar en el trámite de los procesos disciplinarios que adelante la contraloría en su interior.	No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado	100%	
8.	Asumir la totalidad de los gastos de transporte y desplazamiento para la supervisión de los procesos y la concurrencia al Municipio de San José del Guaviare	No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado.	100%	
9.	Dar cumplimiento a lo ordenado por el Articulo 50 de la ley 789 de 2002	Se aporta planilla de seguridad social correspondiente al mes de julio y agosto.	100%	
10.	El contratista podrá sustituir los poderes otorgados cuando exista justa causa y solo para la realización de una diligencia especifica	No se han realizado sustituciones de poder.	100%	
11.	Asesorar en la contratación que suscriba esta Entidad en las etapas previas, contractual y post-contractual	Realicé revisión de estudios previos "PARA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL PROGRAMADA PARA LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE"..	100%	

12.	Apoyar el diligenciamiento según plantilla SIA MISIONAL del formato 23 Evaluación de controversias judiciales	No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado	100%	
13.	Asesorar y proyectar, los procesos de segunda instancia que corresponda tramitar al Despacho del Contralor Departamental, de carácter fiscal, administrativo y disciplinarios de acuerdo con las competencias de la Entidad	No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado	100%	
14.	Las demás que demande el cabal cumplimiento del objeto contractual.	No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado.	100%	

El presente informe se presenta a los doce (12) días del mes de agosto de 2024.

Atentamente,



YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C. 40.328.999

Vo. Bo



DIEGO ALEXANDER DE LA HOZ ORDOÑEZ
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Supervisor

- Se realizó revisión sobre el estado de los siguientes procesos judiciales mes de mayo:

Radicado	Demandante	Demandado	Medio de control	Despacho	Estado	Última actuación
50001333300120200001401	Rolbin Gómez Gutiérrez	Contraloría Departamental del Guaviare	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Juzgado Primero Administrativo	12/04/2024. Admite recurso de apelación.	05/08/2024 A secretaría para realizar notificación de sentencia
50001333300620170042701	Carlos Abel Urquijo Novoa	Contraloría Departamental del Guaviare	Ejecutivo	Tribunal Administrativo del Meta	Reparto Mg. Herrera 12/11/2021	13/06/2024 se autoriza acceso a samai
50001333300120180048101	Mary Lucy Castro Herrera	Contraloría Departamental del Guaviare	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Tribunal Administrativo del Meta	28/06/2023 al Despacho sentencia de segunda instancia	13/06/2024 se autoriza acceso a samai
50001333300220140027801	Trian Jesús Zuñiga	Contraloría Departamental del Guaviare	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Tribunal Administrativo del Meta	Corrió traslado de alegatos de conclusión 2/03/2018	2/03/2018 corrió alegatos de conclusión
50001333300120170005102	Jairo Alonso Cuy Torres	Contraloría Departamental del Guaviare	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Tribunal Administrativo del Meta	Incorpora expediente digitalizado 21/02/2022	13/06/2024 se autoriza acceso a samai

Villavicencio, treinta (30) de julio de 2024

Doctora
SANDRA MENDOZA MARÍN
Directora Administrativa y Financiera
Contraloría Departamental del Guaviare

Asunto: Solicitud de concepto en relación al cobro de la incapacidad No. 2331756, a la EPS MEDIMAS LIQUIDADA.

En atención a su requerimiento realizado el día 29 de julio del mes y año que avanza y en razón del cual requiere concepto jurídico respecto al cobro de la incapacidad No. 2331756 a la EPS MEDIMAS, actualmente liquidada, me pronuncio en el siguiente sentido.

Manifiesta en su solicitud de concepto que, durante las vigencias 2020 y 2021, se canceló en favor del servidor Edwin Borrero incapacidades medicas por concepto de enfermedad general, para posteriormente ser cobradas a la EPS MEDIMAS, sin embargo, pese a los reiterados requerimiento de pago realizados a la EPS mencionada a la fecha dichas obligaciones continúan sin ser satisfechas.

Atendiendo a los supuestos fácticos puestos en consideración debo manifestar que, en atención a lo previsto por el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, la prescripción para el rembolso de incapacidades médicas se causa al término de tres (3) años, en efecto el referido artículo señala lo siguiente:

"*Artículo 28. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR REEMBOLSO DE PRESTACIONES ECONOMICAS. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador*".

En este orden, llevado la anterior disposición normativa al asunto que se consulta, resulta evidente que la incapacidad cancelada en la vigencia 2021 y que corresponde a la No. 2331756, se encuentra excluidas del tráfico jurídico por la imposibilidad de cobro, comoquiera que, al haber sido cancelada el día --- de agosto de 2021, se tenía hasta el día --- de agosto de 2024-, para ejercer su proceso de cobro.

Ahora es importante señalar, conforme se acreditó en la solicitud de concepto, la razón por la que a la fecha dichos pagos continúan inconclusos ha obedecido al proceso de liquidación en el que se encuentra Medimas EPS, mas no a la pasividad de la Contraloría Departamental del Guaviare, por cuanto han sido reiterativos los requerimientos realizados en este sentido.

Cordialmente,

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C No. 40.328.999
T.P No. 211.863 del C. S de la J.

Doctora
Sandra Yulieth Mendoza
Directora Administrativa y Financiera
Contraloría Departamental del Guaviare

En atención a su requerimiento realizado el día de hoy, seis (6) de agosto de 2024 y en razón del cual requiere la revisión del documento constitutivo de estudios previos para "**PARA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL PROGRAMADA PARA LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE**", me pronuncio en el siguiente sentido.

Una vez revisado el documento del que se solicita su revisión, puede advertir esta asesoría externa que, el mismo se encuentra ajustado a las previsiones exigidas por la Ley 80 y las normas que la han modificado y adicionado.

Atentamente,

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C. 40.328.999
T.P 211.863 del C.S.JCA

Doctora
FRANCY NATASHA SANTA MARÍN
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
San José de Guaviare

REF:	95001489002202300199 00
CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ÁLVARO FABIO SABOGAL CRUZ
ACCIONADO:	MUNICIPIO SAN JOSE DEL GUAVIARE

Respetado señor Juez:

YULY YISED MURCIA LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio fijado en el Municipio de Villavicencio - Meta, portadora de la cédula de ciudadanía No. 40.328.999 de Villavicencio y de la Tarjeta Profesional No. 211.863 del C.S.J, en mi condición de apoderada judicial de la Contraloría Departamental del Guaviare, entidad vinculada dentro del trámite constitucional promovido por el señor Diego José Giraldo Alfaro, por medio del presente escrito, en aplicación del principio de defensa y contradicción y dentro de la oportunidad correspondiente, descorro traslado al escrito de acción de tutela, cuyos argumentos expongo a continuación:

Como orden metodológico se hará una breve referencia a los argumentos utilizados por los tutelantes y en seguida se expondrán las razones de esta defensa.

De lo alegado por la tutelante: tras indicar las etapas surtidas dentro del proceso licitatorio LP No. 003 de 2023 cuyo objeto correspondía a "Seleccionar un socio inversionista para la conformación de una Unión Temporal para la formulación, desarrollo y ejecución de un proyecto de vivienda de interés social con el Municipio de San José del Guaviare", manifestó que el mismo se encuentra revestido de ilegalidad al haberse expedido si la facultad legal para hacerlo, comoquiera que, no cuenta con la autorización expresa del Concejo Municipal.

Razones de defensa: : En razón a los supuestos fácticos alegados por el tutelante, este Ente de Control debe manifestar que no cuenta con la aptitud legal para ser la entidad llamada a responder por la vulneración a derechos fundamentales alegados, en el escrito de tutela, en razón a que, las actuaciones administrativas que se afirman en el escrito se encuentra transgrediendo sus derechos, fue surtida por una autoridad distinta a la Contraloría Departamental del Guaviare, luego, se encontraría acreditada su falta de legitimación por pasiva para concurrir al presente trámite.

En efecto, una vez revisados los archivos que se adjunta al escrito inicial, se logró advertir que la actuación que se cuestiona obedece al proceso licitatorio LP No. 003 de 2023, respecto del cual esta entidad no ha ejercido trámite alguno.

En este orden es importante señalar que la falta de legitimación por pasiva ha sido concebida en palabras de la Corte Constitucional como la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental. En la medida que refleja la calidad subjetiva de la parte demandada "*en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso*"[1], la misma, en principio, no se predica del funcionario que comparece o es citado al proceso, sino de la entidad accionada, quien finalmente será la llamada a responder por la vulneración del derecho fundamental, en caso de que haya lugar a ello.

En suma de lo anterior es importante tener en cuenta que la acción de tutela tiene como objeto proteger de manera inmediata los derechos constitucionales fundamentales cuando resulten vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad mediante un procedimiento preferente, sumario y posee como requisitos básicos de procedibilidad entre ellos que no exista otro mecanismo de defensa judicial que haga cesar o impida la vulneración alegada, de ahí que la acción constitucional de tutela sea un mecanismo subsidiario y residual.

En este orden, para que la acción de tutela sea viable, es necesario que lo solicitado sea susceptible de ser reconocido por este medio, pues como es sabido, el artículo 86 de la Constitución Política estableció que, la acción constitucional de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, luego, no puede el juez de tutela atribuirse facultades conferidas por la Constitución y la ley a otra de las ramas del poder público, por fuera del marco legal.

En este sentido, no es viable el ejercicio de la acción de tutela si existen otras acciones judiciales que las leyes han consagrado como los mecanismos más idóneos para que las personas puedan lograr el reconocimiento de sus derechos cuando consideren que los mismos les han sido vulnerados, comoquiera que, la enunciada acción constitucional es de carácter subsidiario o supletorio, motivo por el cual, se reitera, no se puede utilizar para sustituir los cauces ordinarios o especiales, pues con ello se variarían las reglas de competencia.

Ahora, teniendo en cuenta que la acción de tutela que hoy nos ocupa, se dirige en contra de un proceso contractual, debo indicar que en atención a lo dispuesto por el artículo 104 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos de derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

En tal sentido la norma traída a colación establece que, para el control de los actos administrativos emitidos por autoridades públicas a través de los cuales materializan

su voluntad se debe acudir al medio de control de nulidad simple o nulidad y restablecimiento del derecho, según el caso.

En cuanto al primero, esto es, el medio de control de nulidad simple el artículo 137 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 137. Nulidad.*** *Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*
>
> *Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.*
>
> *También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.*
>
> *Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.*
>
> *2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.*
>
> *3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.*
>
> *4. Cuando la ley lo consagre expresamente."*

Conforme a la norma transcrita se puede concluir que el medio de Nulidad se ejerce con el fin de defender el principio de legalidad, lo que constituye un propósito de interés eminentemente general y no particular. Es una acción pública, razón por la cual puede ser ejercida por cualquier persona. No existe término de caducidad, salvo las excepciones previstas en la ley. Los efectos de la sentencia se retrotraen a la expedición misma del acto anulado por la jurisdicción competente. Procede contra actos generales e individuales, siempre y cuando sólo se persiga el fin de interés general de respeto a la legalidad. No obstante, según jurisprudencia del Consejo de Estado, la acción de nulidad sólo procede contra actos individuales cuando así lo ha previsto expresamente una ley.

En lo que respecte al segundo, es decir, al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 138 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que:

> ***"Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho.*** *Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*
>
> *Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel."*

De manera que, el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho se ejerce no sólo para garantizar el principio de legalidad en abstracto, sino que también con ella se pretende la defensa de un interés particular que ha sido vulnerado por la expedición del acto administrativo. Cabe resaltar que esta acción sólo puede ser ejercida por quien demuestre un interés específico, es decir, el afectado por el acto. Por regla general, tiene un término de caducidad de cuatro meses contados a partir de la notificación, publicación o ejecución del acto definitivo. Cabe agregar que si la parte demandante es una entidad pública, la caducidad es de 2 años.

Respecto a la sentencia que se dicte es desarrollo de este medio control, es importante indicara que produce dos clases de efectos: generales o erga omnes en cuanto a la declaratoria de nulidad y relativos o inter partes en cuanto al restablecimiento de los derechos violados, pues este sólo beneficia y obliga a las partes que intervinieron en el proceso. Igualmente, como pueden haberse producido efectos en virtud de la sentencia que no es posible eliminar, en estos casos el restablecimiento del derecho se traducirá en una indemnización de perjuicios, en la modificación de una obligación fiscal o en la devolución de lo pagado indebidamente. Finalmente, por regla general sólo procede contra actos de carácter individual o subjetivo.

Como se desprende de las normas transcritas y atendiendo a las particularidades propias de este asunto, en donde se discuten decisiones precontractuales las cuales obedecen a verdaderos actos administrativos, tenemos que, ante la

inconformidad manifiesta por la parte accionante, le asiste el derecho a impugnarlos pero no en uso de este medio constitucional sino ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través del medio de control previsto en el 138 de la Ley 1437 de 2011 y bajo los presupuesto que la misma norma dispone.

En línea con las anteriores consideraciones, teniendo en cuenta que lo pretendido por el accionante es controvertir los actos administrativo adoptados además por una entidad distinta a la Contraloría Departamental del Guaviare, la presente acción constitucional resulta totalmente improcedente, pues como se ha venido indicando a lo largo de este escrito, el legislador ha dispuesto dentro del ordenamiento jurídico una acción judicial procedente para enjuiciar este tipo de situaciones.

En supuestos fácticos similares al que acá se estudia, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-199/97, ha indicado que el medio procesal idóneo para estudiar la legalidad de un acto administrativo es la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cuya finalidad define de la siguiente forma:

> *"La persona ha sido lesionada por un acto de la administración, puede solicitar en defensa de su interés particular y concreto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, además de la nulidad del mismo por ser contrario a las normas superiores, que se le restablezca en su derecho conculcado, desconocido o menoscabado por aquel. Por consiguiente, la referida acción sólo puede ser ejercida por la persona cuyo derecho ha sido violado o vulnerado en virtud del acto administrativo". (Subrayado por el Despacho)*

De acuerdo a lo anterior y comoquiera que, lo solicitado por el aquí accionante, es el estudio de la legalidad de actos administrativos dictados por el Municipio de San José del Guaviare; le solicito señor Juez que además de declararse la falta de legitimación que le asiste a la entidad que represento, también se declarare la improcedencia de la presente acción constitucional, en razón a que el accionante cuanta con otro mecanismo de defensa judicial para reclamar lo pretendido.

Se anexa al presente escrito los siguientes documentos:

- Poder conferido por el señor Contralor del Guaviare
- Soportes de poder

Atentamente,

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C. 40.328.999
T.P 211.863 del C.S.JCA

EL CONTRALOR AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA

Que en virtud a la supervisión designada para el contrato No. 001 de 2024,

CONTRATISTA	Yuly Yised Murcia Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.328.999 de Villavicencio
OBJETO	"Prestación de servicios profesionales como abogado para la asesoría externa de la contraloría departamental del Guaviare."
VALOR	Cuarenta millones quinientos mil pesos M/cte. - ($40.500.000) INCLUIDO IVA
TERMINO EJECUCIÓN	Nueve (9) Meses
FECHA SUSCRIPCIÓN	06- febrero -2024
FECHA DE INICIO	06-febrero-2024
FECHA DE TERMINACIÓN	05-noviembre -2024

Yuly Yised Murcia Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.328.999 de Villavicencio, cumplió a satisfacción las actividades del objeto contractual, entregando Informe actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual del periodo del 06 de julio de 2024 al 05 de agosto de 2024. El contratista allego copia del pago de seguridad social del mes de julio de 2024 planilla No. 9470054435, cuenta de cobro No. 6, el respectivo informe y soportes de las actuaciones adelantadas durante el periodo cobrado.

Esta certificación expide para el pago una vez cumplido el objeto contractual, el 15 de agosto de 2024.

DIEGO ALEXANDER DE LA HOZ ORDOÑEZ
Contralor auxiliar de responsabilidad fiscal
y jurisdicción coactiva

Contraloría General del Dpto del GUAVIARE	**Contraloría General del Departamento del Guaviare** Nit. 832000115-7
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATO

INFORME DE EJECUCIÓN DE CONTRATO NUMERO 001 DEL 2024			
FECHA DEL INFORME: 15-agosto- 2024			
GENERALIDADES			
OBJETO	"Prestación de servicios profesionales como abogado para la asesoría externa de la contraloría departamental del Guaviare."		
CONTRATISTA	Yuli Yised Murcia Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.328.999 de Villavicencio-Meta		
VALOR CONTRATO	Cuarenta millones quinientos mil pesos M/cte. - ($40.500.000) INCLUIDO IVA		
FECHA SUSCRIPCIÓN	06 de febrero de 2024		
SUPERVISOR DEL CONTRATO	DIEGO ALEXANDER DE LA HOZ ORDOÑEZ		
SUPERVISORES ANTERIORES (SI APLICA)	NOMBRE	DESDE	HASTA
	WILLLIAM ELKIN MOLINA PADILLA	06/02/24	10/05/24
FECHA INICIO EJECUCION DEL CONTRATO			06/02/2024
FECHA DE MODIFICACIONES, ADICIONES O PRÓRROGAS			NA
FECHA DE SUSPENSIONES Y REINICIOS			NA
AVANCE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO			**%**
EJECUCION DEL CONTRATO			66.66
RECURSOS EJECUTADOS			$ 27.000.000
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO			05/11/2024

ASPECTOS FINANCIEROS (ENTREGA DE RECURSOS)

CONCEPTO	**CUENTA DE COBRO**	**CUENTA DE COBRO**	%	**FECHA DE PAGO**	**FECHA DE CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**	**VALOR**
SALDO A PAGAR	CUENTA DE COBRO	No. 6	66.66	N. A	15/08/2024	$4.500.000

INFORME DE SUPERVISOR

El presente informe de supervisión y certificación ha sido tomado de conformidad con las fechas estipuladas a partir de la firma del acta de inicio. El valor inicial del contrato es de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. - ($40.500.000.oo) INCLUIDO IVA, para realizar en nueve (09) pagos una vez presentado el informe mensual.

El 12 de agosto de 2024 el contratista presenta el informe de ejecución de actividades, junto con la cuenta de cobro, con este informe el contrato 001 de 2024 lleva a la fecha el 66.66 % de ejecución.

No existen observaciones por parte del supervisor.

SUPERVISOR:

Nombre: **DIEGO ALEXANDER DE LA HOZ ORDOÑEZ**
Cargo: Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
NIT: 40328999-7
Régimen: No responsable de IVA
Persona Natural
CL 5 11 121 AP 801 TO 2, Villavicencio, Meta, Colombia, CP 500003
Tel. 3173998909
Email. yuly.999@hotmail.com

Autorización factura electrónica de venta No. 18764066584892 válida desde 2024-03-01 hasta 2024-09-01 rango desde FEYM-1 hasta FEYM-500.

ACTIVIDAD ECONÓMICA 6910
Pertenezco al RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, por lo tanto estoy exenta de Retención en la Fuente y Retención de ICA.

Cliente: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE
NIT : 832000115-7
Dirección: CALLE 12 No. 22-38, San José Del Guaviare, Guaviare, Colombia, CP 950001117
Teléfono: 6085840987
Email: control@contraloriaguaviare.gov.co

Tipo de negociación: Contado
Medio de Pago: Transferencia Débito Bancaria
Total de Lineas: 1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA :	**FEYM - 28**
MONEDA:	**COP Colombia, Pesos**
HORA EMISIÓN:	**09:16:42-05:00**
FECHA FIRMADO:	**14/08/2024 09:16:44**

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
14	08	2024	--	--	--

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	PRECIO U.	IMPUESTOS			DCTO.	TOTAL
						NOM.	% o VAL	MONTO		
1	HONPC	HONORARIOS PROFESIONALES POR PRESTACION DESERVICIOSPROFESIONALES COMO ABOGADO PARALA ASESORÍA EXTERNA DELACONTRALORIA DEPARTAMENTALDEL GUAVIARE. POR CONCEPTODE: ACTIVIDADES EJECUTADAS EN ELCONTRATO DE SERVICIOSPROFESIONALESNO.01-2024 DEL 06DEFEBRERODEL 2024. DURANTEEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 06 DE JULIO AL 5 DE AGOSTO DE 2024	WSD	1,00	$4.500.000,00				0,00	$4.500.000,00

Notas:
Adjunto: Planilla de aportes Seguridad Social agosto 2024 No. 9471271607

SON: (cuatro millones quinientos mil pesos)
CUFE: 285510a710515b3dec53527e5488cb2b9d60d6befa2bb7e447b4df95b4221fa45b6e4bb95c05fa8a3a0ecada05635606

Subtotal:	$4.500.000,00
Cargos:	$0.00
Descuento:	$0.00
Total:	$4.500.000,00

FAVOR CONSIGNARME EN BANCOLOMBIA CUENTA DE AHORROS No..844-000036-01
A NOMBRE DE YULY YISED MURCIA LONDOÑO CÉDULA No.40328999

Firma Digital: oibxJQIdXDXhU4bnRK48z7oUaLgm1JRXokyO549Fh7knPN4uzy4S0ugVAPYmOCnH
MXlgy8umJtuvY9ik7b4EamX5WGRBBxWRmkTFShHWnaguw5uhIb
zqJWBhUWjg1z5c 0lhuYmdrQ+FElVxFo1EpGZZVBRNPIVul+AOFFQV5plNV+ZE2gIZimeU8FEeewfht y+yLZhIyQ2Olo0aghmisk5KH0QFK7RILXZt
C1awqZsgtJxkq5OsCxIeAo+rpkpgT WbSDPBOw7gONIXSiuD6aFY4wQOFO8/jfehojrVjRby5DhvSBlyiBNj3bwmZypy9x 29atZqGDzBSogEQmuNOQ
MA==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 40328999		MURCIA LONDOÑO YULY YISED	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 5 # 11-121	VILLAVICENCIO-META	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-08	2024-08	841219663	9471271607	I	2024/09/23	2024/08/13	BANCOLOMBIA	0	$638,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES					
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					**$2,200,000**	**$352,000**			**$2,200,000**	**$275,000**			**$0**	**$0**			**$2,200,000**		**$11,500**		**$0**	**$0**		**$638,500**	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					**$2,200,000**	**$352,000**			**$2,200,000**	**$275,000**			**$0**	**$0**			**$2,200,000**		**$11,500**		**$0**	**$0**		**$638,500**	
Ciudad: VILLAVICENCIO Depto: META (1 Afiliados)																					**$2,200,000**	**$352,000**			**$2,200,000**	**$275,000**			**$0**	**$0**			**$2,200,000**		**$11,500**		**$0**	**$0**		**$638,500**	
1	CC	40328999 MURCIA YULY																		230201	30	$2,200,000	$352,000	EPS005	30	$2,200,000	$275,000		0	$0	$0	14-23	30	$2,200,000	0.522%	$11,500	0	$0	$0	No	$638,500
Total	**Afiliados(1)**																					$2,200,000	$352,000			$2,200,000	$275,000			$0	$0			$2,200,000		$11,500		$0	$0		$638,500

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 40328999		MURCIA LONDOÑO YULY YISED	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 5 # 11-121	VILLAVICENCIO-META	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-08	2024-08	841219663	9471271607	I	2024/09/23	2024/08/13	BANCOLOMBIA	0	$638,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$352,000	$0	$0	$352,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$352,000	$0	$0	$352,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$11,500	$0	$0	$11,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$11,500	$0	$0	$11,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$275,000	$0	$0	$275,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$275,000	$0	$0	$275,000
TOTAL				**1**	**$638,500**	**$0**	**$0**	**$638,500**